

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden prohibiendo con carácter temporal la exportación de los productos comprendidos en la clase segunda, segundo grupo, partidas 54 á 66, ambas inclusive, del vigente Arancel de Aduanas.—Página 290.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Escuela de párvulos fundada por el Patronato de Enseñanza y Cultura del barrio de Entrevías, de Vallecas.—Páginas 290 y 291.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan.—Página 291.

Otra resolviendo consultas de varios Directores de Escuelas Normales, acerca de la forma en que los Bachilleres que desean hacerse Maestros y los alumnos libres han de aprobar sus aptitudes para la carrera en las prácticas de enseñanza.—Página 291.

Otra disponiendo que asciendan á las categorías que se indican los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 291 á 293.

Otra declarando improcedente la solicitud del Maestro D. José María Castiñeira y Fernández, reclamando con motivo del escalafón de 1914, de hechos relacionados con el Escalafón anterior de 1913, y con el posterior aún no publicado de 1915.—Página 293.

Otra nombrando á D. Román Vázquez Yáñez, Jefe de Sección administrativa de Primera enseñanza, á las órdenes de la Dirección General del Ramo.—Página 293.

Otra disponiendo que á D. Pedro Núñez Pérez, Maestro de Encomienda (Oranse), se le consignen en el Escalafón publicado en año y doce días de servicios.—Página 294.

Otra nombrando Vocales de la Junta ejecutiva de la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual, á los señores que se mencionan.—Página 294.

Otra disponiendo que á D.^a María de la Concepción Miró Botello, Maestra de Benimadet (Valencia), se la incluya en el Escalafón en la categoría de 1.100 pesetas.—Página 294.

Otra resolviendo instancia de D.^a Elebina Luis Martínez y D.^a Carolina Peidro Iborra, Maestras de las Escuelas de Patronato general de párvulos en Ostarroja y Montroy, solicitando se les nombre para las Escuelas Nacionales de Silla y Refalbuñol, respectivamente.—Página 294.

Otra declarando de utilidad pública el Museo provincial de Bellas Artes de Segovia.—Página 294.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Marzo próximo pasado.—Página 294.

Otra declarando caducadas todas las agregaciones concedidas á los funcionarios administrativos y personal subalterno dependiente de este Ministerio, para prestar sus servicios en otros Centros ó dependencias distintas de aquellas á las que se hallasen adscritos.—Páginas 294 y 295.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentenciosos.—Anunciando el fallecimiento en El Havre del súbdito español Faustino Galvo.—Página 295.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 295.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 295.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la

la Universidad de Valladolid.—Página 295.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 295.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Ginecología, vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 295.

Ascensos y nombramientos de personal subalterno, dependiente de este Ministerio.—Página 295.

Dirección General de Primera enseñanza. Nombrando, en virtud de concurso de traslado, á D.^a Eduardo Corro y Sevilla, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar, de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.—Página 296.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se indican.—Página 296.

Aguas.—Conociendo á D. Millán y D. Rafael Alonso Lasheras un aprovechamiento de agua del río Duero, en término de Sardón de Duero (Valladolid).—Página 297.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Marzo último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escalafón general del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Marzo del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) llegó en la mañana de ayer á Madrid, procedente de la ciudad de Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resultando que con objeto de buscar términos de armonía en el grave problema planteado por las diferencias surgidas entre los gremios de industriales llamados metalúrgicos y las fábricas siderúrgicas, se dictó por este Ministerio la Real orden de 14 de Mayo de 1916, en la que se declaraba, como principio fundamental de la misma, que sólo se permitiría la exportación de los productos de dichas industrias en tanto estuviere abastecido por completo de ellos el mercado nacional; previéndose que para tener el convencimiento de que así sucedía, habría de implantarse en la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, un Registro de pedidos que determinara si el abastecimiento era ó no un hecho real:

Resultando que por la misma soberana disposición se creó una Junta integrada por representantes de los distintos intereses á quienes afecta la cuestión, á fin de que fijara los precios máximos de venta, con sujeción á las bases que al efecto se precisaban:

Resultando que del examen de los antecedentes que ofrece el citado Registro de pedidos, en la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, así como de las constantes reclamaciones presentadas ante el Gobierno, resulta que el mercado interior no se halla surtido de los productos de que se trata, y que los considerables retrasos con que se sirven los pedidos hacen realmente de difícil práctica la ejecución de toda obra en plazos normales:

Resultando que tampoco pudo cumplir su cometido la Junta de referencia en cuanto á la fijación de precios máximos de venta, á causa de diferencias irreductibles en la valoración de las primeras materias, llegando la representación de los productores de lingote á renunciar sus puestos en la Junta y á recabar su libertad de acción para elevar los precios del lingote y sus derivados, como lo ha hecho con reiteración desde entonces:

Considerando que en el tiempo transcurrido, lejos de mejorarse ha venido, por tanto, á agravarse la situación crea-

da por la carestía de los productos siderúrgicos y por la irregularidad con que los pedidos son servidos al mercado:

Considerando que, á fin de regularizar el mercado interior, se impone ineludiblemente, aunque sea por el tiempo estrictamente necesario, prohibir la exportación de dichos productos:

Considerando que esta medida no puede ser de carácter tan general que cierre la posibilidad de otorgar excepciones en casos que resulten perfectamente justificados por necesidades de intercambio de productos ó por otras de evidente interés público; y

Considerando que habiendo fracasado los trabajos de la Junta creada para fijar los precios de los productos siderúrgicos, ha de realizarse este trabajo necesariamente por órganos de la Administración, á cuyo efecto procede interesar del señor Ministro de Fomento la intervención, por elementos técnicos adecuados, de las fábricas que producen los artículos de que es objeto esta Real orden, á fin de que llegue á determinarse prácticamente cuáles son los precios de producción y la capacidad de dichas fábricas para atender en primer término al mercado nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta Real orden quede prohibida, con carácter temporal, la exportación de los productos comprendidos en la clase 2.ª, segundo grupo, partidas 54 á 66, ambas inclusive, del vigente Arancel de Aduanas.

2.º Que el Gobierno, á propuesta del Ministro de Hacienda, podrá conceder, en casos y por razones excepcionales, la exportación de algunos de los productos antes mencionados, habiéndose de justificar en cada caso el motivo de la concesión, señalando además la cantidad y calidad de dichos productos y la Aduana de salida.

3.º Que se interese del señor Ministro de Fomento que por los elementos técnicos á sus órdenes se intervega la fabricación de los productos de que se trata, á fin de llegar á la determinación de los precios reguladores para cada uno de ellos y su distribución, en armonía con las necesidades del mercado interior; y

4.º Que mientras dicho trabajo no se realice se entienda establecido como tipo máximo el precio que todos y cada uno de los artículos afectados por la presente Real orden tengan en la actualidad, sin que pueda en ningún caso ser aumentado sin autorización expresa del Gobierno.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1917.

ALBA.

Señor Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Laguna, D. Carlos Auriolés, D. Benito Cardeñosa y D. Julio Hernández, solicitando se clasifique de beneficencia particular docente el Patronato de Enseñanza y Cultura del barrio de Entrevías (Vallecas):

Resultando que según el artículo 1.º y siguientes de los Estatutos, se constituye por los señores anteriormente citados una institución para atender á la enseñanza gratuita y divulgar la cultura en el barrio de Entrevías, de Vallecas, fundando una Escuela de primera enseñanza y párvulos, disponiendo de la subvención y donativos que se consignen á nombre de la Escuela, capitalizando el 25 por 100 de su importe hasta asegurar, en papel del Estado, la renta de 500 pesetas anuales que ha de percibir la Maestra, y hasta que llegue este caso, el Patronato y sus fundadores procurarán por cuantos medios estén á su alcance el sostenimiento de la misma; nombrando Patronos al Alcalde Presidente del término municipal, al Diputado á Cortes del distrito y al Presidente y Secretario de la Sociedad de vecinos de la barriada, dependiendo la administración de una Junta constituida por los citados Patronos, dos padres de alumnas de las de buen comportamiento, dos socios suscriptores, los Profesores, que tendrán voz y voto en materia de organización y asuntos pedagógicos, y en caso de que el Estado subvencione la Escuela, por un representante del Ministerio del ramo y otro del Director general de Primera enseñanza, cuya Junta entrará á desempeñar funciones patronales á la muerte de los fundadores:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida por los solicitantes corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Escuela de párvulos fundada por el Patronato de Enseñanza y Cultura del barrio de Entrevías, de Vallecas, con la condición de que los fundadores constituyan en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, á nombre de la fundación, el capital necesario á asegurar la renta mínima de 500 pesetas fijadas como asignación de la Profesora de la Escuela.

2.º Que se nombren Patronos á los organismos designados en los Estatutos,

con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en la forma establecida en la Instrucción de 21 de Julio de 1913, y con la de solicitar declaraciones análogas respecto á los establecimientos de idéntica índole que en lo sucesivo instituyan.

3.º Que se aprueben los Estatutos y Reglamentos presentados sobre la base de que se modifiquen el artículo 3.º de aquéllos y 2.º de éstos en el sentido de que el edificio será exclusivamente de la fundación.

4.º Que se requiera al Patronato para que una vez practicada la reforma de los Estatutos y Reglamento en la forma indicada, se inscriba en el Registro de la propiedad correspondiente, dentro del plazo de un año, y á nombre de la fundación, el edificio indicado.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante oposición entre Auxiliares, de las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras.

Lengua y Literatura españolas, de la Universidad de Sevilla.

Facultad de Derecho.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de la Universidad de Barcelona.

Derecho internacional, público y privado, de la Universidad de Valladolid.

Economía política y Elementos de Hacienda pública, de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas de varios Directores de Escuelas Normales, acerca de la forma en que los Bachilleres que desean hacerse Maestros y los alumnos libres han de probar sus aptitudes para la carrera en las prácticas de enseñanza, ejercicio que según el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 se practicaba únicamente en la reválida:

Considerando que el objeto que se propone el Real decreto de 10 del actual al suprimir las reválidas en todos los Centros de enseñanza es el de evitar la repetición de examen sobre materias que han sido ya juzgadas, lo que no ocurre en el caso objeto de la consulta, por ser la única prueba que los que en las referidas con-

diciones desean hacerse Maestros, realizan acerca de asignatura de la mayor importancia para la carrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los Bachilleres que desean hacerse Maestros y los alumnos libres de Escuelas Normales que no verifiquen los dos años de prácticas en la Escuela aneja á la Normal respectiva deberán presentar los certificados de haber hecho las prácticas y la Memoria que previenen los artículos 23 y 29 de dicho Real decreto, y se someterán á examen ante un Tribunal compuesto de tres Profesores numerarios, uno de ellos el Maestro-Regente, que deberá consistir en un ejercicio práctico de enseñanza en la Escuela aneja á la Normal y en contestar á las observaciones que el Tribunal haga sobre dicha Memoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que asciendan á las categorías que se citan los Maestros siguientes:

MAESTROS

A 4.000 pesetas.

D. Gabino Enciso Villanueva.

Ezequiel Solana Ramírez.

Vicente Rodrigo Martínez.

Valentín Fernández del Pino.

Ricardo López Ruiz, y

Paulino José Rúa Maurelo, que ocuparán las seis plazas creadas por la referida Real orden.

A 3.500 pesetas.

D. Juan Rodrigo Martínez y García.

Lot Luis Gallón Hidalgo.

Rosendo Calatayud Bonnat.

Aniceto Gil Núñez.

Martín Chico Suárez.

Laureano Sánchez Gallego.

Adelardo Peral Sáez.

Gerardo Rodríguez García.

Domingo Hidalgo Bravo.

Cipriano Morillo González.

Juan Barbero Tons.

José Xaudi Pich.

José Herrero Pérez.

Alfonso Moral Molina.

Demetrio Prieto Valero Muñoz, y

Leonardo R. Rodríguez, que ocuparán las plazas de nueva creación; y D. Nicolás Tello López, D. Domingo Encinas Plaza, D. Emilio Moreno Calvete (en comisión con 2.500), D. Francisco Ballesteros Marques, D. Marcelino López Ornat y don Miguel Porcel Riera, que ocuparán las resultas de los ascendidos á 4.000 pesetas.

A 3.000 pesetas.

D. Juan de Dios Negrillo Prieto.

Orencio Pacareo Lazama.

Antonio Martínez Zanón.

Miguel Gómez Calle.

Manuel Rueda López.

Manuel Torné Román.

Rogelio Fons Casca.

Victoriano Masá Nijo.

Francisco Llacer García.

Juan Antonio Gatiart Alibentosa.

Antonio Rodríguez Espinosa.

Rafael Jiménez Nevo.

Victoriano Zavala Augulo.

Manuel Gil Domínguez.

Felipe Casado Galán.

José María Guinart Pérez.

Francisco Pérez Cervera.

Ricardo Vilar Negre.

Eduardo Anero Pila.

Marcelino Pedreira Fernández, y

Marcos Pérez Rubio, que ocuparán las resultas de los ascendidos á 3.500 pesetas, que dejan sueldo de 3.000; advirtiéndose que D. Ignacio Ugarte Murga y D. Enrique León Palacios, ascenderán en la forma prevenida para los de Beneficencia.

A 2.500 pesetas.

D. Rafael Suárez Larriva.

Andrés Garrido García.

Antonio Guerra Bajarano.

Juan Rojas Duols.

Rafael de la Meipar López.

Angel Rodríguez Alvarez.

Basilio Carmona de la Higuera.

Juan Decols y Dels.

Evaristo Usero Sánchez.

Eulogio Nicolás Soriano Sáez.

Manuel Terrones del Pino.

Pedro Domiciano García Vega.

Antonio Damián Subirats.

Francisco Mallol Sala.

Antonio Sancho Herrero.

Francisco Joruet Perales.

Salvador Peris Penella.

José M.ª Gorria Aguirrezabala.

Alejandro Miguel Alegre.

Pedro Gari Valls.

Manuel Barrera Melero.

Gaspar Mora Rico, que ocuparán los sueldos que quedan por resultas en la categoría de 2.500 pesetas.

A 2.000 pesetas.

D. Juan Casasola Anoria.

Manuel Causiño Delgado.

Facundo Manuel Barreiro Arias.

José Pagés Villoslada.

Pedro Santana Medens.

Juan Fernández de Molina.

Carlos Berdún Tarazona.

Juan Felipe López Barrera.

Sebastián Tomás Ferrando.

Juan Suárez Sánchez.

Miguel Feo Hernández.

Joaquín Rodríguez Pérez.

Victoriano del Cerro Gómez.

Antonio Pérez Ruiz.

Manuel Rodríguez Delgado.

D. Salvador Doblas.
Eugenio Camisón Hernández.
Emeterio Cruz Torrado.
Florencio M. Lavado Gordón.
Pedro Ruiz y Ruiz.
Francisco Guillén Morales, y
Andrés Martínez López, que ocuparán
las resultas de los ascendidos á 2.500 pe-
setas.

A 1.650 pesetas.

D. Andrés Contreras Torre.
Antonio Mendiri López.
Segundo Roncero Albarrán.
Aurelio Hernández Cárdenas.
Félix Ortún Puente.
Alfonso Latorre Ruiz.
Esteban Espinilla Zambrano.
Torcuato Gómez Blasco.
Juan B. Martín García.
Juan Sáenz de Valluerca.
Aquilino Sáenz de Viguera.
Antonio Gíol Figueras.
Pedro Mínguez Zubillaga.
Francisco Fernández Gutiérrez.
Jorge Martín Martín.
José Rueda Prieto.
José L. Bordas Gironés.
Vicente Martínez Sánchez.
Francisco Aparicio Gómez.
Juan Julio Amor Colzas.
Francisco Carrasco Martín, y
Paulino Puga López, que ocuparán
las resultas de los ascendidos á 2.000.

A 1.500 pesetas.

D. Anastasio García Rodríguez.
Gabriel Ramos Martínez.
Adolfo de la Vega Moreno.
Tobías Jiménez Pérez.
Manuel Gómez López.
Francisco Martínez Mínguez.
Nemesio Suárez Cano.
Francisco García Torres.
Federico Sanz Gómez.
Luis de Mendía Echevarría.
Claudio San José.
Francisco J. Caserache Carbó.
Gabriel González Gea.
Evaristo Calvo Martín.
Benito Navarro Rodríguez.
Mariano Pardina Durán.
Juan Mateo Vera.
Luis Soto Menor.
Manuel López Gutiérrez.
Basilio Fernández Matute.
Esteban Jafet Morejón Gómez, y
Ignacio Más Suñé, que ocuparán las
resultas de los ascendidos á 1.650 pe-
setas.

A 1.375 pesetas.

D. Ricardo Soler Castón.
Teodoro Velázquez Clemente.
Juan Molina García.
Antonio Andrés Cebollada Serrano.
Higinio Zugasti Aramendia.
Manuel Va Ripa.
Emilio Arias Laplana.
José Leones Domingo.
Jaime Caravís Ané.
Esdra Miguel Cortés Agustín.
Juan Manuel Ortiz González.

D. Tomás de Rivas Jiménez.
José Martín Palomer.
Federico López Delgado.
Manuel Fernández Pérez.
Rafael Vicente Pardós.
Ramón Gómez García.
Rogelio Vilches Vilches.
Rafael Carrillo Sánchez.
Pedro Garrido Ayala.
Camilo Sánchez Galán, y
Rafael Flores Fernández, números
2.464 y siguientes del escalafón de 1914,
que ocuparán las Escuelas de los ascen-
didos á 1.500.

A 1.100 pesetas.

D. Eladio Blanco Pérez.
Camilo Belga Fernández
Miguel Rodríguez Garrido.
Manuel Fernández Alvarez.
Modesto Gallego Núñez.
Gerardo Posé Rey.
Agapito Pérez Díez.
Manuel López Fernández.
Antonio López González.
Manuel Tobío Cernadas.
Manuel Calvo Budiño.
Andrés Brea Brea.
Maximino Fontenla Alonso.
Celso Núñez Iglesias.
Alfonso Alvarez Rico.
Higinio Saucedo Balado.
Manuel Gil Amor.
José María de Pereda Alvarez.
Daniel Fraga Iglesias.
Daniel Alonso Bernádez.
José Mosquera Gómez, y
Eulogio Vila González, números 6.690
y siguientes del escalafón de 1914, que
ocupan las resultas de los ascendidos á
1.375.

MAESTRAS

A 4.000 pesetas.

D.^a María Alonso Abascal.
Engracia Mariño Romance.
María de las Candelas García Cuesta.
Leopolda Guier Herrera.
Rafaela García de la Cruz.
María del Pilar García del Real y Al-
varez Mijares, que ocuparán las seis pla-
zas creadas por la Real orden de 19 del
corriente.

A 3.500 pesetas.

D.^a Teresa Muñozerro Sárdino.
María del Carmen Pujol Martínez.
Rafaela Ruiz Ochoa.
Eivira López Alvarez.
María del Pilar Alvarez Talavera.
Esperanza Alvarez Conder.
Luisa Bello Posseti.
Dolores García Tapia.
Regina P. Cavaglión Pérez.
Manuela R. Oria Ortiz.
Teresa Romana Beltrán Soné.
Francisca Loperal Cerro.
Adelarda Losada Expert.
María Teresa Gil Fernández.
Francisca Sánchez Gómez, y
Rosa Rubio Sánchez, que ocupan las
plazas creadas por la referida Real or-
den, y

D.^a Matilde Arribas Martín.
Luisa García Rodríguez.
Elisa García García.
María de la Paz Martínez Bonicho.
María del Pilar Oñate Pérez, y
Luisa E. Escribano Iglesias, que ocu-
parán las resultas de las ascendidas á
4.000 pesetas.

A 3.000 pesetas.

D.^a Carmen Blanco Núñez.
Concepción Campo Martín.
Josefa Fabra Barrachina.
María Matilde Arnedo Muñoz.
Evarista Juarro Guinea.
Vicenta Noguerras Calvo.
Teresa Torrens Piñeiro.
Hermenegildo Larranzi Unamuno.
María del Milagro Victoria Moltó.
Francisca Teresa Linares Pérez.
Angela Villafraja Pampliega.
Rosa Fernández Contreras.
Dolores Bermejo Castilla.
Rafaela Serrano García.
María del Pilar Ochoa Zaragoza.
María Paz Sánchez Montero.
Dionisia Martínez Morales.
María Patrocinio Mareca Guillén.
Lucía Regina Pérez Alemán.
Concepción Cantos Silveira.
Justa Lucía Palomo Villanueva, y
Dolores de Castro Regino, compren-
didas en la Real orden de 28 de Noviem-
bre de 1916, que ocuparán las Escuelas
de las ascendidas á 3.500 pesetas.

A 2.500 pesetas.

D.^a Josefa Gutiérrez Jiménez.
Patrocinio Yubero Banasús.
Concepción Gálvez Delgado.
Joaquina Torres Oriol.
Cecilia Cervera Martín.
Salvadora Guillemín López.
Cesárea Prende Martínez.
Regina Amalia Andrés Moreno.
Elena Henríquez Gil.
María Concepción Hernández Seguí.
María Dolores Muñoz Muñoz.
Rómula Fandiño Pérez.
Gala Rodríguez Machilanda.
María Clotilde Lope Lopera.
María Manuela Puche Muñoz.
Rosa López de Goicoechea.
Benita Aras Manterola.
Dolores Garrote Panero.
Carmen Cabano González.
Amparo Peláez Torres.
Melchora J. Bermejo Jiménez, y
Luisa Troncoso Pita, que ocuparán
las resultas de las ascendidas á 3.000 pe-
setas.

A 2.000 pesetas.

D.^a María Manuela Andújar Medel.
Petra Portero Paniagua.
Magdalena Gracia Requena.
Juana María Sales Sureda.
Obdulia Santos Frías.
Isabel Fullá Farré.
María Lorenzo Cantarero.
Flora Elvás Elvás.
María Josefa Serrano Vidales.

D.^a Carmen Hernández García.
 Ramona Martí Muet.
 Eulalia Alvarez Lorenzo.
 Josefa Arjé Pérez.
 Lucrecia de Santa María Fernández.
 Mercedes Jisbert Herrero.
 Javiera Mur Duazo.
 Juana Domingo Zalve Salvador.
 Rosalina Sánchez Puig.
 Luisa García Murcia.
 Felisa Tello Muro.
 Josefa Montolín Torres, y
 Patrocinio Amancia Cobos Loma, que ocuparán los sueldos de las ascendidas á 2.500 pesetas.

A 1.550 pesetas.

D.^a Teodosia Santos Calvo.
 Julia Aguirre Callejo.
 Francisca Muabells Salvador.
 Gertrudis Núñez Rodríguez.
 Leonor Viera Viera.
 María del Carmen Alcobá Blanco.
 Lucrecia Federico Molina Sopena.
 Manuela Linares Alvarez.
 Catalina Vega Jergo.
 Rosario Ortí Bazón.
 Atilana Blanco García.
 Clotilde Abad Domínguez.
 Dolores García Alvarez.
 Carlolina Vázquez González.
 Manuela Díez Santos.
 Manuela Arellano Martín.
 Juana Magán García.
 Emilia Alvarez Marcos.
 María de los Remedios Melián Santofía.
 Julia Fernández de Castro Doblado.
 Julia Salazar Medina.
 Juana Navarro Lisbona, que ocuparán los sueldos de las ascendidas á 2.000 pesetas.

A 1.500 pesetas.

D.^a Asunción del Cerro Philipeto.
 Purificación Pozo Prado.
 María Blasa Valero Boddia.
 Concepción Dagar Puigbó.
 María Cándida González Tarín.
 Juana Alvarez Ossa.
 Nemesia Vaidés Alonso.
 Pilar Fernández de B. Sierra.
 Casilda Fernández Barronas.
 Baltasara Vidal Verdguer.
 Francisca del Toro del Toro.
 Victoria Alvarez Raigales.
 Felipa Martín Cordero Sánchez.
 Juana Sanguero Fajardo.
 Francisca Colomer Brugue.
 Dolores Aragonés Martínez.
 María del Pilar García García.
 María Josefa Ciurana Jelvo.
 Manuela Dols Llorens.
 Pilar Zambrano Sa.
 María Román Romero.
 Antonia Gómez Mata, que ocuparán las resultas de las ascendidas á 1.650 pesetas.

A 1.375 pesetas.

D.^a Rosa Fernández Vallejos Alaja.
 Angela Romero Lopera.
 Rita Martínez Fernández.

D.^a Francisca Davin Bibiloni.
 Juana María Oliver Moragues.
 María del Pilar García Hernández.
 María Consuelo Aparicio Juanes.
 Isabel González Luna.
 María Covadonga Hidalgo Galiano.
 María Teresa Borrego López.
 Isabel Marín Jiménez.
 María Rollán Sánchez García.
 María del Carmen Jiménez Calderón.
 María Pilar Domingo Elcoso.
 Marta Ondiviela Bernal.
 Inocencia Rodríguez de la Fuente.
 María Expectación Bernuz Villarroya.
 Margarita Coll Bordoy.
 Pilar Mollat Pérez, números 2.632 y siguientes del escalafón de 1914, que ocuparán las resultas de las ascendidas á 1.500 pesetas.

A 1.00 pesetas.

D.^a María del Carmen Jiménez Martínez.
 Carmen Díaz Irazabal.
 María Alicia Víaño García.
 María Dolores Cabeza Gil.
 Josefa García Ruiz.
 María de la Concepción Camarasa Jiménez.
 Cándida García Manzano.
 María Teresa Pisorno López.
 Manuela Marchán Carrasco.
 María Josefa Gutiérrez Ferrer.
 Ambrosia Virginia Arellano Rasero.
 María Mercedes González Vasallo.
 Ana Alvarez Montesinos.
 Natalia García Rodríguez.
 Florentina Antón Gil.
 María Dolores Gómez Gaitart.
 Blanca Paz Padilla.
 María Ayala Martínez.
 María Teresa de los Reyes Macuso.
 Dolores Fernández López.
 Benigna Calleja Gutiérrez.
 María del Carmen Gutiérrez Montero, números 6.092 y siguientes del escalafón de 1914, que ocuparán los sueldos de las ascendidas á 1.375 pesetas.

2.º Que la posesión en las nuevas categorías será la de 1.º de Mayo del corriente año, tanto para los efectos de escalafón como para los económicos, extendiendo las Secciones las correspondientes diligencias.

3.º Que las resultas que en el sueldo de 1.000 pesetas dejan los ascendidos á 1.100, queden para ser asignadas á los que con destino á nuevas Escuelas unitarias y graduadas han de carearse.

4.º Que se señala un plazo de diez dias para que las Secciones administrativas den cuenta de los errores que observen, y los interesados presenten las reclamaciones que juzguen pertinentes por conducto de dichas Secciones, y que transcurrido dicho plazo y publicadas las rectificaciones, sean estos ascensos definitivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia del Maestro D. José María Castiñeira y Fernández, número general 3.975, reclamando con motivo del escalafón de 1914, de hechos relacionados con el escalafón anterior de 1913 y con el posterior, aún no publicado, de 1915, é interesando otras peticiones que afectan al escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.

Teniendo en cuenta que el escalafón de 1913 está declarado firme y definitivo, que la plenitud de derechos concedida al interesado en 1915 no podría traducirse en el escalafón de 1914, y que el aumento gradual de sueldo nada tiene que ver con el lugar de la escala que corresponde al reclamante,

La Comisión entiende que es improcedente la solicitud formulada por el señor Castiñeira.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, artículo 2.º, del presupuesto aprobado por Real decreto de 19 del corriente a plaza de Jefe de Sección administrativa de Primera enseñanza á las órdenes de la Dirección General para auxiliar los trabajos de organización de las instituciones complementarias de las Escuelas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se nombre para dicha plaza con el sueldo anual de 3.000 pesetas á D. Román Vázquez Yáñez, Jefe de Sección administrativa, propuesto por la Dirección General, á cuyas órdenes ha de ir destinado.

2.º Que el interesado continúe figurando en el escalafón de las Secciones en el mismo lugar relativo que hoy ocupa y reservándole cuantos derechos ostenta en la actualidad como tal Jefe de Sección en armonía con las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido este dictamen en el asunto siguiente, previamente examinado en sesión:

«D. Pedro Núñez Pérez, número 4.249, Maestro de Encomienda (Orense), pide que se le consiguiera en el escalafón publicado 1-12, como á todos los ascendidos por la Real orden de 15 de Diciembre de 1913, y teniendo en cuenta que se trata de una ementa de imprenta comprobada con el examen de los servicios con que figuran los anteriores y posteriores al solicitante,

La Comisión propone se acceda á lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el anterior dictamen, ha tenido á bien acceder como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio la Junta ejecutiva de la Exposición Nacional de Bellas Artes, del presente año, expresando la conveniencia de que se aumente el número de Vocales con que ha quedado constituida, después de las renunciadas presentadas; y haciendo uso de la facultad consignada en el artículo 15 del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocales de la mencionada Junta á los señores siguientes:

Escritores: D. Luciano Oslé y D. Juan Borrell y Nicolau.

Arquitectos: D. Manuel Mendoza, don Secundino Zuazo Ugalde, D. Joaquín Saldada y D. Manuel Gómez Román.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia de D.^a María de la Concepción Miró Botella, Maestra de Benimaclet (Valencia), en solicitud de ser incluida en la categoría de 1.100 pesetas del escalafón general del Magisterio de 1914, en el que no figura, á pesar de haber hecho la reclamación oportuna cuando se publicó el de 1912:

Resultando que la reclamante aparece en el escalafón de 1912, sin duda por error, con el número 4.363 general y el 164 de la décima categoría, toda vez que por el sueldo que en aquella fecha disfru-

taba debía figurar en la categoría de pesetas 1.100, y

Resultando ser cierto, como manifiesta la Sra. Miró, que en 14 de Julio de 1912 hizo igual petición que la que ahora formula, según consta de los antecedentes que obran en esta dependencia,

La Comisión es de opinión procede incluir á D.^a María de la Concepción Miró Botella en la categoría de 1.100 pesetas del escalafón de 1914, asignándole el lugar que por sus servicios en la categoría le corresponda; teniendo para ello en cuenta lo dispuesto en la Real orden de Febrero de 1916.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia de D.^a Eteivina Luis Martínez y D.^a Carolina Pedro Iborra, Maestras de las Escuelas de Patronato general de párvulos en Catarroja y Montroy, solicitando que en virtud de lo resuelto en la Real orden de 4 de Diciembre de 1915, se les nombre para las Escuelas Nacionales de Silla y Refalbuñol, respectivamente, con el sueldo anual de 1.100 pesetas:

Considerando que en dicha Real orden, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, se dispuso se diligenciaran los títulos administrativos del sueldo de 1.000 pesetas expedidos á favor de las solicitantes por el Rectorado de Valencia, y que fueran destinadas á Escuelas que estuvieran vacantes cesando en las de Patronato,

La Comisión propone para los efectos del escalafón:

1.^o Que las solicitantes ingresen en él con la antigüedad que les corresponda, conforme á la fecha en que les fueron expedidos los títulos administrativos del sueldo de 1.000 pesetas por el Rector de la Universidad de Valencia; y

2.^o Que se las destine á las dos Escuelas que solicitan, excluyéndose las del anuncio de concurso de traslado, por ser anterior la instancia á dicho concurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Ha tenido quedado constituido el Museo provincial de Bellas Artes, de Segovia, conforme á lo establecido en el Real decreto de 24 de Julio de 1913 y Reglamento para su ejecución de 18 de Octubre del mismo año, así como la Junta de Patronato que tiene á su cargo el fomento y administración de dicho Museo; y atendiendo á las razones expuestas por el Presidente de la referida Junta de Patronato en su comunicación de 15 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar de utilidad pública dicho Museo á los efectos consignados en las leyes vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Marzo último. (Véase Anexo número 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1917.

ALMODÓVAR

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Excmo. Sr.: Exige el buen servicio que todos los funcionarios agregados á otros Centros ó dependencias distintas de aquellos en los que por razón de sus respectivos nombramientos hayan de desempeñar sus funciones, se reintegren á ellos para su perfecta normalidad; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que á partir de esta fecha se consideren caducadas todas las agregaciones concedidas á los funcionarios administrativos y del personal subalterno de este Ministerio para prestar sus servicios en otros Centros ó dependencias distintas de aquellas á las que se hallasen adscritos.

2.^o Los Jefes de las dependencias notificarán á los funcionarios que se hallen en aquellas condiciones el cese de su agregación y la obligación de reintegrarse á su destino con la mayor urgencia, cuidando y dando cuenta á este Ministerio del cumplimiento de lo prevenido en la presente Real orden.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

Madrid, 23 de Abril de 1917.

ALMODOVAR DEL VALLE.

Señores Directores generales del Ministerio, Comisario Regio del Canal de Isabel II, Comisario general de Seguros, Delegado Regio de Pósitos y demás Jefes de los servicios dependientes del Ministerio de Fomento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en El Havre, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Faustino Caivo, natural de Catarso la Sierra de Gata, provincia de Cáceres.

Madrid, 24 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse

por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Ginecología, vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla:

Presidente.

D. Antonio Fernández Chacón, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Antonio María Cospejal, Académico de la Real de Medicina.

D. Francisco Criado, Catedrático de la Universidad Central.

D. José Martín Barrales, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Enrique Salcedo.

Suplentes.

D. Enrique Isla, Académico de la Real de Medicina.

D. Diego Godoy, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz.

D. Benigno Morales, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Francisco Viñals.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Por orden de 25 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento

to de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. José Macías y Sanz Cruzado, por rigurosa antigüedad, á Mozo del Instituto general y técnico de Reus, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 26 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 25 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Angel Martínez y Sanz, número 27 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 26 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 26 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio 1908, ha sido ascendido D. Francisco Martínez y Cañadas, por rigurosa antigüedad, á Mozo de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 300 de gratificación, por residencia.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 28 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 26 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de León, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Felipe Montes y Gómez, número 28 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 2 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 28 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 26 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Enrique Palares y Román, por rigurosa antigüedad, á Mozo del Instituto general y técnico de San Sebastián, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 28 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 26 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Francisco de Haro y Guijarro, número 29 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MA-

DRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 28 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, con destino á las enseñanzas de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) ó Historia del Arte, á D. José Vera y González, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1917. El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de la Profesora numeraria D.ª Eduarda Corro y Sevilla.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se nombre, en virtud de concurso de traslado, á D.ª Eduarda Corro y Sevilla, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, con el sueldo anual que le corresponde por el lugar que ocupa en el escalafón de su clase.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Granada.

Extracto de la hoja de servicios de la Profesora numeraria D.ª Eduarda Corro y Sevilla.

Fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Labores y Economía doméstica, en virtud de oposición, por Real orden de 20 de Julio de 1900, de la Normal de Maestras de Segovia.

Directora de la expresada Normal, por Real orden de 24 de Julio de 1900.

Profesora numeraria y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, por Real orden de 11 de Febrero de 1904, en virtud de ascenso.

Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de León, en virtud de concurso de traslado, por Real orden de 10 de Septiembre de 1913.

En el curso de 1913-1914, ha desempeñado la asignatura de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, en la citada Normal (según certificación de la misma).

Títulos que posee: Maestra de Primera enseñanza superior; Profesora numeraria de Escuela Normal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

Del barrio de la Iglesia, de la parroquia de Maceira, á la carretera de Villacastín á Vigo, en el alto de Fuente Fría.

De la plaza de Cobelo á la carretera de Villacastín á Vigo, en el alto de Fuente Fría.

De la carretera de Mondariz á Cobelo, en la parroquia de Longares, á la de Puente Pedras á Pontevedra, pasando por Barciadenera.

De la carretera de Salvatierra á Teanes, en Pozo de Ferreiro, á la provincial de Puenteáreas á las Nieves.

Del kilómetro 5 de la carretera de Puenteáreas á Salvatierra en la Cruz, parroquia de Forncios, á la de Puenteáreas á las Nieves en el Puro, parroquia de Lira.

De la carretera de Villacastín á Vigo, en la capilla de los Remedios, al camino de Portela, pasando por la iglesia de Rivadetes, Rúa Nueva y barrio de Bempor-ta de Padrónes.

De la carretera de Villacastín á Vigo, en el puente de Barguía, á la iglesia de Guellado.

Del nuevo cementerio de Puenteáreas, parroquia de Fontela, á la carretera de Villacastín á Vigo, en el Barral.

De la carretera de Villacastín á Vigo, en el barrio del Peso, parroquia de Arcas, á la misma carretera en el barrio de Pereira, de la parroquia de Guinzo.

De Eira da Renda, en la parroquia de Augoares, á la carretera de Puenteáreas á Salvatierra, y

De la carretera de Puenteáreas á Nieves á Piñeiro, en la parroquia de San Mateo de Oliveira.

Todos de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1917.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien declarar la utilidad pública de un puente sobre el río Ebro, en Azagra, para unir la carretera de Peralta con el camino vecinal de Salhorra á Logroño (en la provincia de Navarra), conforme al proyecto aprobado por este Centro directivo y firmado por D. Angel Arbex, y autorizar su construcción al Ayuntamiento de Azagra, con las condiciones que se detallan en la Real orden de 11 de Diciembre de 1916.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Logroño.

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Montemayer á su nueva Estación del ferrocarril de Córdoba á Málaga, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917.—El Director general, P. O., Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad

pública la construcción de los caminos vecinales:

De Nepar á la carretera de Almazán á Agreda.

De Villar del Ala á la carretera de Zarranzano á Moimós de Duero.

De Monteagudo á la Estación de su nombre en el ferrocarril de Valladolid á Ariza.

De Castillejo de Robledo á la carretera de Valladolid á Soria, en Zanga de Duero.

De Sanguillo de Beñicer á la carretera de Almazán á Agreda.

De Viana de Duero á la carretera de Almazán á Agreda, y

De Blocona al camino ya construído en Bellejar.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para los efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917.—El Director general, J. M.^a Zorita.

Señor Gobernador civil de Soria.

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Iglesiasco ó sus inmediaciones de la parroquia de Cela á la carretera de Pontevedra á Cangas, en el punto denominado Bouzón, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.—El Director general, P. O., Rendueles.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

AGUAS

Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente incoado por los Sres. D. Millán y D. Rafael Alonso Lasheras, para concesión de aprovechamiento de agua del río Duero, en término de Sardón de Duero (Valladolid), dicho Cuerpo consultivo informa lo siguiente:

En la sesión celebrada por esta Sección el día 1.º de Febrero de 1917, á la que asistieron los Sres. G. Arenal, Brockmann, G. Faria y Pérez de Laborda, se dió cuenta del expediente motivado por la petición de D. Millán y D. Rafael Alonso Lasheras, para la concesión del aprovechamiento de aguas del río Duero, en el término de Sardón de Duero (Valladolid); asunto remitido á informe del Consejo por oficio de la Dirección General de Obras Públicas de 22 del mes próximo pasado.

De los antecedentes que obran en el expediente se deduce que el Gobernador civil de Valladolid, previa la tramitación correspondiente, otorgó en 6 de Septiembre de 1916 á los Sres. Alonso Lasheras, la concesión de 8.000 litros de agua por segundo que habían solicitado, con destino á la producción de fuerza mecánica para el accionamiento de bombas de elevación para riegos y la producción de energía eléctrica con fines industriales, mediante el establecimiento de un salto de agua de 1,80 metros de altura.

Las condiciones con arreglo á las cuales se autorizó el aprovechamiento solicitado, son en número de 13 y figuran en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 11 de Septiembre último.

D. Celso Escobedo, Director gerente de la Sociedad Industrial Castellana, concesionaria del Canal del Duero, acudió al señor Gobernador, manifestando que en

7 de Agosto hubo de denunciar ante el mismo las obras abusivas que los señores Alonso Lasheras estaban ejecutando para la realización del expresado proyecto, sin tener concesión para ello.

Otorgada que fué esta concesión, no fué notificada á la Sociedad de su gerencia, pero enterada la misma de las condiciones por el *Boletín Oficial*, exigía el cumplimiento literal de las dichas condiciones, haciendo constar que procedía la caducidad de la aludida concesión, por haberse extralimitado dichos señores, pues habían incumplido las obligaciones que les imponían las cláusulas 6.^a y 7.^a de la propia concesión, y por ello pedía la suspensión inmediata de las obras que se estaban ejecutando, sin interrupción, desde el mes de Junio del año anterior.

La Jefatura de Obras Públicas informó que no están capacitados los concesionarios para ejecutar las obras que estaban realizando, contraviniendo las citadas condiciones, por lo cual propuso se ordenase la suspensión de las obras, lo cual dispuso el Gobierno Civil de Valladolid por providencia de 11 de Octubre último, la que el Alcalde de Sardón de Duero notificó al Sr. Alonso Lasheras en 14 del propio mes y año.

El Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero informa que es procedente la denuncia y observa alguna deficiencia en la redacción de la cláusula 13 de la concesión.

Los concesionarios en 19 de Noviembre de 1916 acudieron al Excmo. señor Ministro de Fomento en súplica de que si entendiéndose no ser suficiente la aprobación del Gobernador civil, se sirviera otorgar la suya.

El Negociado de Aguas de la Dirección General de Obras Públicas, en su nota del 19 de Enero próximo pasado, propuso anular la concesión del Gobernador, como dictada con incompetencia, y que se otorgase la concesión por el Ministerio con la supresión de la condición 3.^a, y agregando una relativa á la fianza, y devolviera el proyecto de defensa de la margen izquierda para que se redactase con arreglo á condiciones, así como que se encargue al Gobernador no consenta se ejecuten obras de la concesión sin estar aprobado el nuevo proyecto y replanteadas las obras á presencia del Ingeniero encargado de la inspección, oyéndose antes á este Consejo.

La Sección ha estudiado el asunto con el detenimiento debido y teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Supremo de justicia en sentencia de 27 de Diciembre de 1915 (GACETA de 16 de Abril de 1916), opina que el Ministro tiene competencia para invalidar una concesión que desconoce y suplanta atribuciones que le son propias; por otra parte conviene que haga uso de la facultad que tal disposición le reconoce, porque además de otras consideraciones, en el caso presente ocurren dos circunstancias especiales: la de tener deficiencias la concesión otorgada, como lo hacen patente así la Jefatura de la División hidráulica del Duero y el Negociado de Aguas de la Dirección General de Obras Públicas; y aun prescindiendo de esto, ocurre que el propio interesado ha incumplido las cláusulas de su propia concesión, y el Gobernador, á pesar de habersele denunciado el abuso, no acudió á suspenderlas cuando aquél las realizaba antes de haber obtenido la concesión administrativa, y luego hasta que la propuso la Jefatura de Obras Públicas previa nueva denuncia de la citada Sociedad.

Además de la nulidad procede también

la modificación de varias de las cláusulas de la concesión, especialmente la 3.^a, en la parte que se refiere á que la Administración responda á las faltas del caudal concedido; la 13, enmendando el error relativo á la palabra «encima», pues debe decir en vez de esto, «debajo», y también han de corregirse otros errores materiales de redacción que aparecen en el *Boletín Oficial*, así como ha de incluirse la prescripción relativa al depósito como fianza de construcción.

En atención á lo expuesto, la Sección, por voto unánime, acordó proponer á la Superioridad lo siguiente:

I. Procede anular la concesión otorgada por el Gobernador civil de Valladolid á D. Millán y D. Alonso de Lasheras en 6 de Septiembre último, y recordarle que no debió tolerar que se realizasen las obras antes de haber sido otorgada la concesión ni después de serlo, con incumplimiento de las condiciones de la misma concesión.

II. Puede otorgarse por el Ministerio de Fomento la concesión solicitada por los Sres. Lasheras, con las siguientes condiciones:

1.^a Se concede á los Sres. D. Millán y D. Rafael Alonso Lasheras, vecinos de Valladolid, la autorización administrativa que las leyes vigentes determinan para aprovechar la energía de un salto que construirán en el río Duero y término de Sardón de Duero y la servidumbre de estribo de presa sobre la ribera izquierda del río, con arreglo al proyecto presentado y á las modificaciones impuestas por esta concesión.

2.^a La presa se construirá con las dimensiones y sección transversal que en el proyecto se determinan, siendo su altura de metro y medio sobre el nivel de las aguas ordinarias, y quedando enrasada su coronación horizontal á la altura de tres metros y treinta centímetros (3,30) por bajo del nivel del plano de aguas del Canal del Duero en la confrontación de la presa.

3.^a El caudal de agua concedido para este aprovechamiento no podrá exceder de ocho mil litros (8.000) por segundo, sin que la Administración responda de las faltas de este caudal.

4.^a Las aguas concedidas serán devueltas íntegramente al río á su salida de los aparatos productores de energía, sin que el concesionario pueda consumirlas ni siquiera en usos anejos á las industrias que establezca.

5.^a El edificio de máquinas se construirá fuera del álveo menor ó cauce de estiaje del río Duero, acercándolo al escarpe de la ribera de la margen derecha hasta tocar con el mismo.

Se podrá suprimir el muro de defensa que en el proyecto figura en esa margen derecha y aguas arriba de la casa de máquinas.

6.^a Antes de dar principio á las obras, el concesionario presentará por duplicado un proyecto de detalle del estribo de la margen izquierda, con disposición y dimensiones suficientes para proteger los caballeros de tierra del Canal del Duero, evitando la posibilidad de socavaciones en los mismos y un proyecto de defensa de los terrenos de D. Juan Pimentel, comprendidos entre dicho Canal y el río Duero.

Aprobado este proyecto por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se devolverá al concesionario un ejemplar autorizado.

No podrá comenzar obra alguna sin que estén aprobados estos proyectos.

7.^a Se dará principio á la construcción por las obras del estribo de la mar-

en izquierda y de sus defensas auejas, quedando prohibido entre tanto hacer ninguna parte de la obra de la presa ni de la casa de máquinas.

Se replantearán las obras de este estribo á presencia del Ingeniero Jefe ó de un Ingeniero en quien delegue; se profundizarán las excavaciones de este estribo hasta arraigarlo en el terreno firme, y no se dará principio á la ejecución de los cimientos sin el previo reconocimiento del terreno por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta de aquél en que conste la autorización para empezar la ejecución de la fábrica del estribo.

8.ª Las obras darán principio dentro del plazo de un año, y se terminarán en el de tres años, á contar de la fecha en que se publique esta concesión y sus condiciones en la GACETA DE MADRID.

9.ª Se otorga esta concesión á perpetuidad, pero salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo el concesionario responsable de los daños que puedan ocasionarse en las fincas ribereñas por inmersión de algunas de sus partes ó por causa imputable á estas obras.

10. Al ponerse en explotación las obras del Canal Reina Victoria Eugenia, retirará éste del Duero el volumen de 3.500 metros cúbicos por segundo, sin que esta disminución en el volumen de aguas del río Duero, pueda dar derecho á los peticionarios á reclamación alguna,

ni tampoco le tendrán en el caso que el Estado quiera ejecutar cualquiera de las obras comprendidas en el plan de obras hidráulicas.

11. Se alargará el estribo izquierdo de la presa por medio de un muro de hormigón; este muro que más bien que prolongación del estribo de la presa deberá dirigirse en sentido normal á la margen y prolongarse hasta una distancia tal, que al llegar las crecidas á este punto, haya desaparecido la influencia de la presa en la corriente del río, señalando á dicho muro unos cinco metros más en su longitud.

12. En el caso de emplear para la defensa de la margen el sistema de coraza Bianchini, será necesario sujetarlas por bajo del nivel del agua con una hilada de gaviones enterrados en el lecho del río, de 50 centímetros de grueso por un metro de alto, y con el largo más conveniente, según las facilidades que se encuentren para su colocación.

13. Tanto en el caso de que la defensa que se emplee sea el de encofrados ó fajas metálicas sistema Blanchini ó corazas del mismo sistema, se colocará al final de dicha defensa un espigón sumergible de 12 metros de largo que forme un ángulo agudo con la ladera en su frente de agua arriba, debiendo llegar por la parte alta hasta el punto donde la presa quede borrada en las crecidas, y en el extremo opuesto hasta un metro por debajo del nivel de estiaje, defendiendo este

extremo con un morro hecho también con gaviones.

14. La concesión caducará por incumplimiento de lo prevenido en cualquiera de sus cláusulas, y se considerarán como formando parte de ésta todas las disposiciones vigentes de carácter general que son aplicables al caso presente.

15. Los concesionarios constituirán, á disposición del Excmo. señor Ministro de Fomento, el depósito del 1 por 100 del importe de las obras, en garantía del cumplimiento de las precedentes condiciones.

III. Debe desestimarse el proyecto de defensa de la margen izquierda, y formularse nuevamente con arreglo á las condiciones que debe reunir.»

Y habiendo aceptado las condiciones indicadas y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente) los peticionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.); de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas; de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con remisión del expediente y proyecto que se interesaba en comunicaciones de 17, 23 y 26 de Marzo último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.—El Director general, Zorita. Señor Gobernador civil de Valladolid.